



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Restitución Inmueble Arrendado
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00283 -00
Asunto	Resuelve Reposición

ANTECEDENTES

Se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la parte actora mediante memorial del 30 de abril de 2021, a través de su apoderado judicial, en contra de la providencia proferida por este Despacho el 27 de abril de 2021, por medio del cual se decidió rechazar la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, toda vez que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos mediante providencia del 09 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Aduce la parte actora que el auto que rechaza la demanda carece de las debidas motivaciones y consideraciones que sustenten la decisión, de modo que se torna violatorio del debido proceso, pues las decisiones deben estructurarse con la parte considerativa y resolutive.

Así mismo, señala que la demanda fue subsanada en debida forma, motivo por el cual solicita que sea revocado el auto que rechaza la demanda de fecha 27 de abril de 2021 y se proceda con la admisión de la demanda. En este sentido, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código general del proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se la decisión tomada por este Despacho, debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, y el cual busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Ahora bien, centrados en el caso objeto de estudio, la parte actora aduce que esta Agencia Judicial no motivo la decisión que data del 27 de abril de 2021 mediante la cual se rechaza la demanda interpuesta por BEMSA S.A. En este orden de ideas, mediante providencia del 09 de abril de 2021 se inadmitió la demanda verbal solicitando la subsanación de 4 requisitos de los cuales adolecía la demanda presentada y se le confirió un término de 05 días para que procediera con su subsanación. El 19 de abril de 2021, se presentó memorial mediante el cual se pretendía subsanar los requisitos exigidos por este Despacho, y, finalmente el 27 de abril de 2021 se rechazó la demanda toda vez que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos, tal como de evidencia en el archivo 09 del expediente digital.

Cabe resaltar que en dicha providencia se dejó claro que la parte actora no dio cumplimiento con su carga procesal de subsanar los requisitos necesarios para que la misma proceda, pues para que la misma pudiese ser admitida debía cumplir a cabalidad con la totalidad de los presupuestos señalados.

En cuanto a los requisitos exigidos por este Despacho, se torna relevante señalar que no se dio cumplimiento con el numeral 4, esto es aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado de forma actualizada, y, entre los documentos que pretendían subsanar la demanda se allegó un certificado que data de la fecha 2018 aduciendo que la página de la Superintendencia de notariado y Registro no permite descargar el certificado actualizado. Así pues, no se cumplió con la carga establecida por este Despacho.

En síntesis, la demanda fue inadmitida por la falencia de 4 supuestos que no permitían que la misma fuese admitida, y solo fueron subsanados 3, de modo que tal y como se adujo mediante providencia del 27 de abril de 2021, **"la parte actora**

no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 09 de abril de 2021.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Oralidad De Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 27 de abril de 2021, notificado por estados el 28 del mismo mes y año por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación toda vez que la demanda es de mínima cuantía, por ende es de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d417290f1057ba9e76ab0b5c1caef2a3b281e41819ec0785e59bc780715de22

Documento generado en 21/05/2021 04:34:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**